

938/23

+

Año de 1736.

Provision del Convento para que
la C^{ud.} informe en la instancia
de los Porteros & Camarera de esta
C^{ud.} sobre que se les señale dere-
chos & todos los Expedientes que
despacha el decuriano & clu-
do.

Son Villaba

Res. la Provision y el Informe.



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

+
N Carlos por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias de Gerona, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de
Extremadura, de Cuenca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Corcega, de Corcega, de Murcia,
de Maen, Señor de Vizcaya y de Molina
Yo el Rey el nuestro Governador Capi-
tan general del Reyno de Aragon, Pre-
sidente de la nuestra Audiencia del Re-
yno de la Ciudad de Zaragoza, Repen-
te, y Oydor de ella, Salud y gracia,
Sabes que por los Porteros de las dos
Cortes de lo Civil de la nuestra Audi-
encia, se ocurrió al nuestro Consejo

En trece de Octubre proximo con el
Pedim. 1.º pedimento siguiente: Muy Poderoso
señor: Natalio Ortiz de Samagorda
en nombre de los Poxteros de las dos
Salas de lo Civil de la Real Audiencia
de Aragon, cuyo poder presento, ante
Vuestra Alteza con el respeto debido
exponen: Que habiendo echo recuso
al Acuerdo general de aquella Au-
diencia sobre que las Poxteras contri-
buieren a los Poxteros mis Principa-
les con los derechos regulares de
asistencia por todos y cada uno de
los expedientes, pleitos, y demas q.
se viesen apuerta cerrada y deten-
minasen en el Acuerdo, bien se
diese cuenta de ellos por el Relator,
bien por el Secretario Escribano,

o en otra qualquier forma, para cuya regu-
lacion se hiciese notoria al tasador gene-
de pleitos la resolucion que recaiese. Aquel
tribunal en el penexal de veinte de Junio del
presente año habiendo oido antes al fiscal,
se sirvió mandar que estas Poxteras acor-
diesen a este Supremo tribunal: En rta
pues de este decreto hacen presente a la ju-
stificacion del Consejo, que aquella soli-
citud que renuevan en el presente recuso,
tiene su fundamento en los derechos seña-
lados por Real Arancel a los Poxteros de la
Audiencia de Aragon, y en una declaracion
del mismo Real Acuerdo a instancia de
los Poxteros del mismo, y de lo criminal, por
la que con audiencia fiscal se habia man-
dado por decretos de veinte y ocho de Julio de
mil setecientos setenta y cinco, y veinte
y tres de Enero de mil setecientos ochenta-

Y uno, contribuir con los derechos de
asistencia a los Porteros, en todos aquellos
pleitos, y expedientes, de que apuerta
cerrada o abierta, se viesen y determinen,
y de que se diese cuenta por Rela-
tos sobre la causal entre otras, de que los
Porteros prestaban igual asistencia fisi-
ca, o moral en los negocios que de qual-
quier modo se llegasen a ver, o determi-
nar en el referido Acuerdo. segun lo acor-
ditan las certificaciones que tambien
presento; y siendo el mismo al parecer el
fundamento, y una misma la razon q.
milita para la regulacion de derechos de
asistencia en los negocios de que por la S.
o Escribano se da cuenta a puerta cerrada
en el Acuerdo por las presentaciones, asi-
stencia, y demás actos a que estan prontos
los Porteros, es tambien consiguiente,

el que se mande contribuir con iguales dere-
chos de asistencia, en todos, y qualesquiera
pleitos, y expedientes, sin distincion de los
subalternos por quienes se da cuenta: en esta
atencion. A V. A. pido y suplico, que habiendo
por presentado el poder y certificaciones de
que llevo echo mérito, se sirva deferir en todo
a la solicitud instaurada en el Real Acuerdo
de la Real Audiencia de Aragon que remuevan
en el presente recurso al Consejo, pues asimismo
de ser Jun.^a recibiran en ello especial favor =
Natalio Ortiz de Lanzagorta. Y visto por los
del nro Consejo el referido pedimento, con lo ex-
puesto por el nuestro fiscal, por decreto q. pro-
veyeron en veinte y nueve de dho mes de Oc-
tubre proximo, se acordó expedir esta ma-
daca. Por la qual o mandamos que siendos
presentada; informen al nro Consejo por ma-
no de D. Manuel Antonio de Santisteban nro
Xio no. 5. de Cam. y de Gobierno mas antiguo de el

de mil setecientos noventa y seis -

Pedro de Salazar
D. Pedro de Salazar
Caxxas
A la
Rica Maria

Ego *Martini* *Chr.* *de* *Louvain* *no* *Bel* *Regis* *nro* *p*

Canis erubir p. di mans. emacu. de lordeu. m.
Prep.

Rep
 M. Josef Alexe
 Dño del d'v.
 210
 S. Santisteban

Para que la R.^a Audiencia de Trazagon practique el
informe que aqui se manda; à instancia de los Exce.
los de las dos Salas de lo Civil de ella.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Excmo. Señor

Juan Arensio y demás Excmos. D^{os} Civil y de esta R^a Audiencia
con su mayor atención dicen: Que habiendo ocurrido al R^o Consejo p^o q^o en los Exped^{tes} y Mayor q^o se ven a cuenta cerrada se les contribuyere con los correspond^{tes}. D^{os}. D^{os}.
supremo Tribunal se ha servido mandar q^o esta R^a Audiencia informe lo q^o se le ofusca y parezca sobre el contexto y pretension q^o comprende el fedm^{to} q^o va inserto en el Dep^{to} q^o presentan: Por lo q^o
A. V. E. suplican se otava acordar su cumplim^{to} en la forma ordinaria, sobre lo q^o recibiran merced &c.

Juan Arensio
Antonio Tolosa
Antonio Pata

Lo preme
Pedro Novaro Guimer

100.
 Recento
 Villabr
 Miraller
 a l'ho
 em.
 Per
 Rocon
 Llanca
 Roman.



El Fiscal de S. M. en vista de la antecedenencia
R.^a Provisión del Consejo de 2 del corriente, y del
expediente seguido en el Acuerdo á instancia delos
Powers de Camaxa sobre los mitmos ^hosor que aho-
ra pretenden, dice que reproduce lo expuesto en
su respuesta de 25 de Mayo del corriente año. La
rapora 26 de Noviembre de 1796.

Auto Larag. a. de ocho de Nov. de 1796. Aca. do 9.
S. S. 9

S.S.
Regte
Villava
Mixelley
Lutrem.
Cocon
Larauca
Roman.

Este Expediente pase al Señor del Partido para que arregle el informe que corresponde.

Nota De los Expedientes Inter-nati-
vos que à instancia de parte
se siguen en el Real Acuerdo
y sobre los quales se puede
señalar dicho à los Porteros
de Camara por la asistencia
al Real Acuerdo en el tiempo
que despacha el Secretario
de Acuerdo.

Por los Expedientes que
formalmente se introducen á
instancia de parte mediante
Procurador y Abogado, y en que
hay formalmente contradicci-
on, y no en aquellas en que se
pida informe sobre paga de Con-
ducidos.

Por lo de excepciones
que se introduzcan y vigue-
ren con la misma formalidad

Por los de Impadronam.^{tor}
en la Clave de Infanzones, q.
se introdugexen y vguieren
con dicha formalidad.

Asimismo por los de
informe instructivo que se

y por iguales motivos ~~se~~ recibió la misma
elab. en 1786- respecto a los expedientes
de que queda cuenta por el Jefe de la
Cuenta.

La Obisprudencia del Vir. la exoneraron. Pero
por este tribunal, pero considerando que
esta era ya una extensión, del Arzobispado
Demandado comprehensiva terminada contra sí
la gracia de tantos años, aunque la Obisprudencia
note algunas flexibilidad de razón, se per-
suadió a que necesitaba superior autori-
dad.

En efecto los exped.^{tes} que Gov.^{no} y en sus p.^{tes}
que se depositan por la en. ^{ria} son casi todos
y entre Compañía los del Jefe de la
muir raras, habiendo entre ellos solo la dife-
rencia accidental de sumarios voluminosos
confusión y necesidad de una puntual rela-
ción de los hechos, pero en la sustancia vienen
a ser lo mismo y es de igual naturaleza la
Decisión: Falso son los de Compañía.
de Informes, que se siguen con contradic.
del Ay.^{to} Sind.^{to} o patriarcales, y se saca Reunión
gubernativa en ellos. Lo de excepciones de Oficio
de Justicia y Gov.^{no} en que hai oposición

por los interesados con Gov.^{no} y Ab.^{do} y se saca
Decisión de revelación o continuación: los
de Informes instructivos se ordena superior
en Ab.^{do} de cuentas p.^{tes} en que estas con-
vienen a demorar sus ríos con esta formali-
dad: Ultimam.^{te} todos aquellos que se eva-
úan con contradic.^{te} de partes mediante su con-
pactación por Prior Convidado, pero de ning.^o
modo en los arriba Exponen ni en otros
que se determinasen mediante informes
de los correg.^{tes} Ay.^{to} en otros aunque sean
intercedidos, p.^o sin comparencia por Prior
y aunque medie la Confianza Fiel.

En estos terminos y con estas limitaciones
entendíase el Arzob.^{do} ser muy equitativa la so-
licitud de los Porteros de Cam.^a por las causas
que expresan V. M. de Barro. Anexo 2da 1799.

Remiso a V. el mismo adjunto que ha-
ce esta Aud. en la instancia de los Bo-
nos de Camara de esta l. misma en
solididad de que se asignen di. os por la d-
vina de los expedientes que se despachan
por este Real Acuerdo; afin de que lo
haga V. presente a la R. C. de esta.

Di. os por a V.
m. S. J. Zarz. A. Enero 26 de 1707.

Don Manuel Antonio Samartín

1. *Amos 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.*

Amos 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Amos 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.